Ref.: Expte Interno N° 1759/20 - Memorándum CGR/DOC/TW N° 292//2020 – Carta de invitación – PAC N° 04/20 – ID N° 377.763. Solicitud de dictamen jurídico.----------

Asunción, 05 FEB 2021

Dictamen Jurídico DGAJ Nº 28

SEÑOR
DR. CAMILO D. BENITEZ ALDANA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por Memorándum CGR/DOC/ TW N° 438 de fecha 21 de diciembre de 2020, obrante a fs. 201 del expediente de referencia, la Dirección Operativa de Contrataciones se dirige a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de remitir el Informe de Evaluación de la Contratación Directa PAC N° 04/20 para la *"Mantenimiento y reparación de central telefónica"* – ID N° 379.709, el cual fue elaborado por funcionarios de la DOC conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7 del Decreto N° 2992/19[1].

Al respecto el memorando informa en su parte pertinente*: "… a través del citado informe de evaluación se sugiere al Señor Contralor General, DECLARAR DESIERTO, vía Resolución CGR , el objeto de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2020 "Mantenimiento y reparación de central telefónica" – ID N° 379.709, conforme al artículo 30 de la Ley 2051 de "Contrataciones Públicas".*

En el Informe de Evaluación obrante a fs. (189) en el punto 1 Titulado: *"Acta de Apertura de ofertas"* se observa que el acto de apertura fue llevado a cabo en fecha 02 de diciembre de 2020, y que en dicha oportunidad se ha presentado única oferta por la empresa INTELPAL S.R.L.

Menciona el informe que para proceder a la apertura del sobre se tuvo en cuenta la necesidad urgente de contar con el servicio, la cual fue manifestada por la unidad administradora del contrato en los siguientes términos *"Proseguir con carácter urgente con los trámites para contar con el servicio, teniendo en cuenta que el último mantenimiento fue*

Abg. Darío J. Ortega P.
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[1] *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007".*
Art. 7°.- Funciones.
Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes funciones:
En los casos de Contratación Directa, evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación cuando no se constituya un Comité de Evaluación, elevando la recomendación a la autoridad competente de la Convocante para la toma de decisión.

Abg. MARIA DANIELA BRITOS
Directora de Área
DIRECCION DE DICTAMENES Y PROCEDIMIENTOS DE ASESORIA INSTITUCIONAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

llevado a cabo en el mes de julio ejercicio fiscal 2019", por lo que se precedió a la apertura de la oferta presentada". [2]

Conforme se observa en el acta de apertura de ofertas la empresa INTELPAR ha presentado oferta por el monto de Gs. 45.950.000 (guaraníes cuarenta y cinco millones novecientos cincuenta mil).

A fojas 191, el informe menciona lo dispuesto en el *Anexo B – Datos de la Contratación inciso d) Análisis de los precios ofertados*, en ese sentido conforme a los cálculos que realizaron los funcionarios de la DOC, han observado que los montos ofertados por la firma INTELPAR SRL; se encuentran fuera del rango establecido en la Carta de Invitación, por debajo del precio referencial.

En fecha 03/12/20, se ha solicitado a la empresa INTELPAR SRL, a través de Nota CGR/DOC N° 362/20, el desglose de los ítems que se encuentran fuera de rango, la misma no fue contestada, razón por la cual se consideró pertinente rechazar la oferta.

A fs. 192, en el Punto 4.1 *"Verificación de los documentos legales requeridos en el PBC",* el informe menciona que se ha realizado la verificación documental de los demás requisitos solicitados en el numeral 30 de la Carta de Invitación del llamado referente a *g) experiencia técnica, h) capacidad técnica*, conforme a lo establecido en el numeral del Artículo N° 63 del Decreto N° 2992/19.

De la verificación realizada referente a la capacidad legal de la empresa, y establecida en el *Anexo B - "Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación",* se ha constatado que la empresa INTELPAR SRL, no ha presentado documentos formales como ser Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social, Certificado de Producto y Empleo Nacional emitido por el MIC, Constancia Presentación de Declaración Jurada de Bienes y Rentas en virtud a la Ley N° 6355/19, Certificado de Cumplimiento Tributario, Patente Comercial, Listado de socios y accionistas, Balance General y cuadro de resultados años 2018 y 2019, copias de contratos, órdenes de compra y/o facturas que demuestren haber prestado el servicio ofertado, entre otros (fs. 192 y 192 vlto.), los cuales le fueron solicitados a través de la Nota CGR/DOC N° 361/2020. El informe deja constancia de la no recepción de los documentos requeridos, por lo que considera pertinente rechazar la oferta de INTELPAR SRL, por no cumplir con la capacidad legal requerida, en virtud al Art. 62

Abg. Darío J. Ortega F.
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos

[2] ARTÍCULO 30. Cantidad mínima de oferentes. En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o, en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del art. 34 de la Ley N° 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado.

Abg. MARÍA DANIELA BRITOS M.
Directora de Área
DIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y PROCEDIMIENTOS DE ASESORÍA INSTITUCIONAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

mecip 2015

del Decreto N° 2992/19[3] y el Artículo 30 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, que dispone: "*DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA: Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:* ***b)*** *que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas…".*

Asimismo, el Artículo 30 de la normativa citada dispone en su último párrafo *"Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado".*

Por tanto, atendiendo a las consideraciones legales expuestas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende procedente declarar desierto el presente llamado a Contratación Directa para el *"Mantenimiento y Reparación de Central Telefónica"* - ID N° 379.709, la cual deberá ser formalizada por resolución de la máxima autoridad institucional.

Conviene aclarar que en el caso puntual, que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se circunscribió a verificar si el procedimiento llevado a cabo por la DOC y las consideraciones vertidas por los funcionarios evaluadores se han ceñido a los parámetros establecidos en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y sus reglamentaciones.

Por último, es oportuno aclarar que la formulación de las consideraciones expuestas se limita pura y exclusivamente a la documentación obrante en el expediente.

Es nuestro dictamen.-

Abg. MARIA DANIELA BRITOS MARTÍNEZ
Directora de Área
Dirección de Dictámenes y Procedimientos
de Asesoría Institucional

Abg. DARIO J. ORTEGA PAREDES
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos

[3] Disconformidades, errores y omisiones - Art. 62. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta.
A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al Oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta.